

76001400302820230002000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLEOTILDE CABRERA
APD: FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO
EMAIL: francyelenav8@hotmail.com
DEMANDADO: ALFONSO BERNAL GONZALEZ
RADICADO: 76001400302820230002000.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sent. No.31

Santiago De Cali, Siete (7) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2023-00020-00.

Mediante escritos allegados la parte actora solicita no dar alcance a la reforma de la demanda, se continúe con el trámite del proceso y por último que se realice el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en favor del demandado, en razón al acuerdo de pago realizado entre las partes,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA presentado por abogada FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, en su calidad de apoderada de la parte actora dentro de presente asunto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado personalmente el día 19 de diciembre de 2023, del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones venció en silencio, se continua con la ejecución.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución a instancias del **CLEOTILDE CABRERA** en contra de la parte demandada **ALFONSO BERNAL GONZALEZ**, como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

CUARTO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

SEPTIMO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **Doscientos Setenta Mil Pesos M/cte. (\$ 270.000.00.)**

OCTAVO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en cuentas bancarias en favor del demandado, en virtud del acuerdo realizado por las partes y por ajustarse la solicitud al numeral 1 artículo 597 del Código General Del Proceso.

76001400302820230002000
C.S.G.

NOVENO: Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 08 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria